**Ticona Estrada y otros *Vs*. Bolivia: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, del capítulo I, su título y los párrafos 1 al 5; del capítulo III, su título y los párrafos 12, 14, 22 a 27, el capítulo VI, del capítulo VII, su título y sus subtítulos correspondientes y los párrafos 73 a 76, 82 al 85, 87 a 88, y 95 a 98 y del capítulo VIII, su título y los párrafos 104 y 105 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutivos de la misma, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos del párrafo 160 del Fallo.
2. Dotar, dentro de un plazo razonable, de los recursos humanos y materiales necesarios al Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas. Para estos efectos, el Estado deberá establecer, en un plazo de un año, una propuesta concreta con un programa de acción y planificación vinculados al cumplimiento de esta disposición, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la presente Sentencia.
3. Pagar a Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada las cantidades fijadas en los párrafos 116, 125, 134, 139 a 141 y 181 por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año, contado a partir de notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 115 a 117; 121 a 125; 131, 132; 134 a 141 y 179 a 181 del Fallo.

**Cumplimiento parcial:**

1. El Estado debe continuar con la tramitación del proceso penal seguido por la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada, de manera que éste concluya en el más breve plazo, a partir de la notificación del presente Fallo en los términos de los párrafos 144 a 147 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 11 y 12 de la sentencia de 23 de febrero de 2011 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. Luego de evaluar el proceso penal seguido en el derecho interno que ha concluido con una sentencia condenatoria contra Roberto Melean Rendón, René Veizaga Vargas y Willy Valdivia Gumucio, Eduardo García Alba y Alfredo Sanabria, y vistas las observaciones presentadas tanto por los representantes como por la Comisión, éstas se circunscriben a exigir la captura de Willy Valdivia Gumucio y Alfredo Sanabria o Saravia por las autoridades estatales. Dada la situación planteada, esta Corte considera que en el presente caso la investigación de los hechos de la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada (en adelante “Renato Ticona”) ha sido concluida.

12. El Tribunal advierte que los responsables al momento de la emisión de la Sentencia de la Corte el 28 de noviembre de 2008 no habían sido aprehendidos y actualmente aún dos de ellos, Willy Valdivia Gumucio y Alfredo Sanabria o Saravia, se encuentran prófugos (*supra* Considerandos 7, 8, 9 y 11), a pesar de que desde esa fecha la Corte constató la situación de los entonces condenados y que desde el 23 de marzo de 2009 la sentencia condenatoria en el fuero interno quedó en firme. Sin embargo, el Estado continúa informando que dichas personas no han sido capturadas (*supra* Considerando 7). Al respecto, cabe recordar que la Corte Interamericana expresó en la Sentencia que “[d]ichos mandamientos judiciales deben ser cumplidos, de modo que en el caso de que se confirmen las aludidas sentencias, quienes resulten responsables de los hechos no evadan la acción de la justicia. Además, esta Corte considera que no se observa del expediente que en el presente caso el Estado haya realizado las diligencias efectivas para aprehender a dichas personas, que según los testigos viven y se desplazan por Oruro con entera libertad, lo que no fue objetado por el Estado”[[1]](#footnote-1). Consecuentemente, el Tribunal insta al Estado para que, por intermedio de sus autoridades, realice todas las diligencias necesarias para hacer efectivas las órdenes judiciales de captura con el fin de dar cumplimiento total a lo ordenado por la Corte en el punto resolutivo décimo de la Sentencia de 28 de noviembre de 2008. En razón de lo anterior, el Tribunal considera necesario que el Estado informe de manera detallada y actualizada sobre todas las acciones o diligencias que ha realizado para capturar a dichas personas y sus resultados.

1. *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia***.** *Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 145. [↑](#footnote-ref-1)